

Villapinzón marzo de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON**

Villapinzón – Cundinamarca

**Ref.:** Ejecutivo 2022-00161

**Ejecutante:** Rafael Rodríguez

**Ejecutado:** José Daniel Rubio Martínez

**Asunto:** Recurso de reposición

Respetado Doctor Diego, cordial saludo.

Diego Orlando Molina Peñaranda identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, referente a lo siguiente:

### **DE LA PROVIDENCIA OBEJTO DE RECURSO**

En providencia del 17 de marzo de 2023 su H. Despacho entre otras resolvió:

*“**SEGUNDO: ACCEDER AL LEVANTAMIENTO** del secuestro del rodante de placas CHO790, por haberse controvertido tan solo lo relacionado con la propiedad del camión, pero no lo relacionado con la posesión del camión, como se explicó en la parte motiva. Por secretaría se realizarán los oficios respectivos.”*

Dicha providencia fue notificada en estado del 21 de marzo de 2023, razón por la cual se cuentan con los días 22, 23 y 24 de marzo, tiempo en el cual se interpone el presente recurso de reposición.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

#### **VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Se evidencia que el Despacho indicó que se presentó incidente de desembargo por la parte pasiva, sin embargo, del mismo nunca se corrió traslado al suscrito apoderado, al respecto se hace necesario precisar que el C.G.P. indica:

*“**ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez*

*convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, indica el Despacho que al ser las mismas partes y los mismos hechos que surtían una acción de tutela en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá no se debía dar traslado, yerro este que vulnera el DEBIDO PROCESO, porque la normal procesal es clara que debe darse traslado de dicho escrito, de antemano indico que nunca conocí el escrito de incidente de desembargo porque en la acción de tutela solo se envió un pantallazo del supuesto correo que se puso a su Despacho por la parte pasiva pero nada más allá de eso.

Posteriormente no puede el Despacho tomar como traslado y respuesta a un incidente que nunca conocí la respuesta que se dio a la acción por cuanto evidentemente la misma estaba era evidenciando que no se había cometido ninguna trasgresión de derechos fundamentales, mientras que en un incidente de desembargo se probaría que el ejecutado si ha mantenido siempre la posesión del vehículo objeto de litis.

Finalmente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón al no haberme dado la oportunidad de controvertir dicho incidente tampoco me ha permitido arrimar al proceso las pruebas que demostraran que la posesión si está en cabeza del ejecutado, vulnerando las normas procesales como el Art. 129 del C.G.P. las cuales son de obligatorio cumplimiento y no se pueden tomar como analogía como lo quiere hacer ver el Despacho.

## **FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA PROVIDENCIA**

Se verifica con extrañes que el Despacho no hace un análisis de los elementos de prueba que lo motivan a tomar la decisión de acceder al levantamiento del rodante, con extrañeza indica que la carga de la prueba es del ejecutante para demostrar que la posesión estaba en cabeza del ejecutado, cosa esta que contradice en el actuar del Juzgado porque entonces toma como respuesta del incidente la misma de la acción de tutela, pero no lo hace con las pruebas que se presentaron para la acción de tutela puesto que no hace un análisis ni siquiera superficial de la declaración extra juicio presentada por terceros que han manifestado que la posesión si está en cabeza de Rubio Martínez.

## **PETICIÓN**

Que se reponga la decisión objeto de recurso y en su lugar se ordene:

**“SEGUNDO:** Dar traslado por el término de tres (3) días del incidente presentado a la parte ejecutante.”

## **PRUEBAS**

- Providencia objetada
- Declaración extra juicio

Cordialmente,



**DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA**  
**C.C. 1.077.147.820 de Villapinzón**  
**Tarjeta Profesional 298.211 del C.S.J.**